

Señores
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE ANTIOQUIA
Magistrada Dra. Sandra Liliana Pérez Henao
Medellín

Radicado: 05001233300020240076200
Convocantes: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER ÓMICRON, ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA, INFRESTRUCTURA NACIONAL LTDA y OMICRON DE LLANO S.A.S.
Convocada: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA - METRO
Asunto: Remisión subsanación demanda y aclaración sobre el contenido de la misma

ALONSO DE LA PAVA VÉLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado especial del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER ÓMICRON** identificado con NIT. No. 901.327.060-9 (en adelante “el Consorcio” o “el Contratista”), y de cada uno de sus miembros, la sociedad **ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 900.530.630-9, la sociedad **INFRESTRUCTURA NACIONAL LTDA**, identificada con el NIT No. 900.055.521-7 y la sociedad **OMICRON DE LLANO S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.204.854-4; me permito subsanar el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el auto proferido el pasado 25 de junio de 2024.

1. En el auto en mención se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, en tanto no se había realizado la remisión del poder de Omicron del Llano S.A.S., en los términos previstos en la ley y la falta de precisión en el hecho 1.3 de la demanda.

2. En este sentido, se subsana lo requerido por el H. Tribunal así:

- (i) Se remite poder otorgado por Omicron del Llano S.A.S., enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de dicha sociedad: valenromero98@hotmail.com

Este documento ha sido cargado en el enlace general de pruebas¹, que se había remitido con la demanda y que se reitera:

https://freiredelapava-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dpalma_fdplegal_com/El63INsOfEdCqVqC_Er0PKTUBUmqakFqtZmSOqCsYo_scOQ?e=FeLbWx

¹ DEMANDA CIRO>ANEXOS>PODERES>CORREO REMISORIO>Poder ómicron demanda ciro

- (ii) Se ha corregido la fecha consignada en el hecho 1.3. de la demanda, pues la fecha de suscripción del Contrato se había consignado con un error de digitación.

Se aclara, el Contrato no se suscribió el 17 de diciembre de 2015, sino el 17 de diciembre de 2018.

3. En estos términos entendemos se ha subsanado la demanda, en los aspectos requeridos por el H. Tribunal.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



ALONSO DE LA PAVA VÉLEZ
C.C.: 80.882.981 de Bogotá D.C.
T.P.: 162.095 del C. S. de la J.